

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 0289.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de la FUNDACIÓN TECNALIA COLOMBIA contra LANUBE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$125´932.997,00 M/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en la factura de venta No.154.

1.2) \$247´824.749,00 M/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en la factura de venta No.227.

1.3) \$247´824.749,00 M/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en la factura de venta No.228.

1.3.) Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores obligaciones relacionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los gastos de cobranza pretendidos, comoquiera que dicha obligación no se encuentra incorporada en los cartulares aportados para la ejecución.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

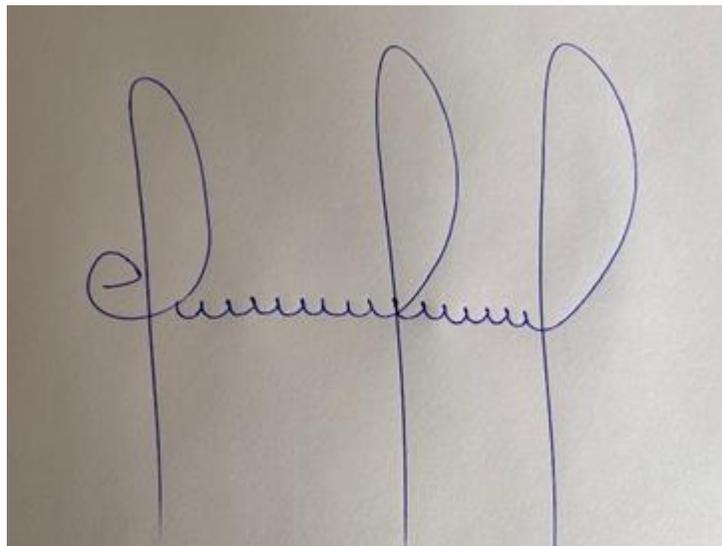
SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE DUARTE COBOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.080 Fijado el 9 DE
OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario